

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Maicao, mayo veinte (20) de dos mil veintiuno (2021).- En la fecha, se le informa a la señora Juez, que la presente demanda, fue inadmitida en providencia del 14 de mayo de 2021, y la parte demandante tenia los dias 19, 20, 21, 24 y 25 de mayo de 2021 para subsanar los defectos advertidos en dicha providencia, fue asi como estando en tiempo procedio a pronunciarse al respecto. Sírvasse proveer.

(Original Firmado)
EDILBERTO GALARZA VILLALOBOS
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Maicao, mayo veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	FILIACION
PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO
DEMANDANTE	JOSE JORGE RHENALS DIAZ
DEMANDADO	NATHALY JHOANA GOMEZ POLO
RADICACIÓN:	444303184001-2021-00084-00.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la demanda de filiación promovida por JOSÉ JORGE RHENALS DÍAZ a través de apoderado judicial, fue subsanada en tiempo y en debida forma, cumpliendo con las exigencias del artículo 82 del CGP y Decreto 806 de 2020, en consecuencia, este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de FILIACIÓN, presentada a través de apoderado judicial por el ciudadano JOSÉ JORGE RHENALS DÍAZ en representación legal del menor M.D.G.P. y contra NATHALY JHOANA GÓMEZ POLO. Désele el trámite establecido para los procesos verbales, conforme el Cap. 1, título I, artículo 368 y s.s. C. G. P.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente este proveído a la demandada NATHALY JHOANA GÓMEZ POLO, adviértasele que dispone de veinte (20) días para contestar la demanda.

TERCERO: Como lo dispone el numeral 2º del artículo 386 del Código General del Proceso, ordénese la práctica de la prueba científica de ADN, al menor M.D.G.P., a su madre **NATHALY JHOANA GÓMEZ POLO**, y al presunto padre señor JOSE JORGE RHENALS DIAZ, advirtiéndole a este último que su renuencia a la práctica de la prueba hará presumir cierta la impugnación alegada. Remítase por secretaria oficio con destino al Instituto de Medicina Legal de esta ciudad para que proceda a la toma de la respectiva muestra.

CUARTO: Notifíquese este proveído a la PROCURADORA DE FAMILIA y al DEFENSOR DE FAMILIA para lo de su competencia, córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días para que la conteste, si lo estima pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

(ORIGINAL FIRMADO)

YENI ALEXANDRA LOAIZA ÁLZATE

EGV